

Orden Social, contra la resolución del procedimiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décimo. *Instrucción, resolución, obligaciones, justificación, pagos, reintegros y normativa aplicable.*—En todo lo referente a la instrucción, resolución, obligaciones, justificación, pagos y reintegros se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones cooperativas de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios. En lo no previsto expresamente en la mencionada orden y en esta convocatoria serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el pago de esta subvención, la Secretaria General de ENESA certificará la asistencia regular de las organizaciones mencionadas a la Comisión General de ENESA.

Undécimo. *Habilitación.*—Se faculta al Director de ENESA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Duodécimo. *Toma de efecto.*—La presente resolución surtirá efecto el día 15 junio 2008.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9846 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.*

Visto el proyecto de la Carta de Servicios de la Oficina de Extranjeros laborado por la Subdelegación del Gobierno en Huesca, de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la referida Carta de Servicios, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la mencionada Carta de Servicios estará disponible en la citada Subdelegación del Gobierno y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá accederse a ella a través de la siguiente dirección de Internet: www.map.es Documentación.

Madrid, 22 de mayo de 2008.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, José Antonio Benedicto Iruñ.

9847 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo Administración-Sindicatos para la ordenación de la negociación colectiva en la Administración General del Estado.*

Con fecha 20 de mayo de 2008, en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, se ha acordado la aprobación del Acuerdo para la Ordenación de la Negociación Colectiva en la Administración General del Estado, habiendo sido suscrito el mismo por el grupo de trabajo de la citada Mesa General en su reunión de 20 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con la finalidad de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tanto del Acuerdo de la Mesa General de 20 de mayo como del

texto del Acuerdo suscrito el 20 de diciembre de 2007, que se elevó a la Mesa General para su ratificación.

Madrid, 26 de mayo de 2008.—La Secretaria de Estado para la Administración Pública, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

ACUERDO DE 20 DE MAYO DE 2008, DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El Grupo de Trabajo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado suscribió, en su reunión de 20 de diciembre de 2007, el texto por el que se fija la estructura de la negociación colectiva, así como las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distintos ámbitos y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El Acuerdo alcanzado recoge en su Disposición adicional la elevación del citado texto a la Mesa General para su ratificación definitiva y formal.

Por todo ello, la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado acuerda:

Primero.—Aprobar el Acuerdo para la Ordenación de la Negociación Colectiva en la Administración General del Estado, cuyo texto correspondiente se adjunta.

Segundo.—Remitir el presente Acuerdo, junto con el suscrito en el grupo de trabajo al órgano técnico competente para, una vez efectuados los trámites oportunos, proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, a 20 de mayo de 2008.

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA LA ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en su artículo 15, los siguientes derechos individuales que se ejercen colectivamente por los empleados públicos: a la libertad sindical, a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, al ejercicio de la huelga, al planteamiento de conflictos colectivo de trabajo y al de reunión. En lo que se refiere al ejercicio del derecho de negociación colectiva, representación y participación institucional, se contempla en el capítulo IV, dentro del título III, donde se desarrollan los derechos y deberes de los empleados públicos. Siendo el presente Acuerdo la aplicación a una realidad concreta, la de la Administración General del Estado, de lo regulado en el antes citado capítulo IV, y más concretamente de su artículo 38.9, donde se recoge que los Acuerdos, en el ámbito de competencias de cada Administración Pública, podrán establecer la estructura de la negociación colectiva, así como fijar las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.

Pues bien, una vez constituida la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, que entiende de las materias y condiciones de trabajo del personal funcionario, estatutario y laboral, se hace preciso desarrollar la estructura de negociación que de ella dimana, que debe servir para racionalizar la actualmente existente en los ámbitos centralizados y descentralizados, con la finalidad de hacerla más sencilla y transparente, algo que, sin ninguna duda, contribuirá a fortalecer y dotar del protagonismo que precisa la negociación colectiva en la Administración General del Estado, haciéndola mucho más operativa y efectiva.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende configurar la estructura de negociación que venga a sustituir y completar la estructura de negociación existente en la actualidad, de tal manera que todo el entramado de Mesas vigentes que derivan de distintos Acuerdos celebrados a lo largo de estos últimos años (fundamentalmente los Acuerdos Administración-Sindicatos del año 1991, y los suscritos para el período 1995-1997) se vea sustituido por la estructura que a continuación se desarrolla; estructura que quiere ser tremendamente respetuosa con las especificidades y particularidades que puedan concurrir en cada ámbito concreto.

Por otra parte, esta simplificación de la estructura de la negociación colectiva en la Administración General del Estado va a contribuir, decididamente, a dotarla de una mayor seguridad y certeza jurídica, cuestión esencial si tenemos en cuenta que la experiencia práctica ha originado, en determinadas ocasiones, confusión e interpretaciones muy dispares que en nada benefician a un correcto desarrollo del derecho a la Negociación Colectiva.